

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



¹
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA MILEMPRO S.A.

CUANTIA: S/. 40'000.000,00

DI 3 COPIAS

14 FEB 1988

03

(CONST. CIA MILEMPRO)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES VEINTE Y OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES MILTON ALBERTO RIVADENEIRA AVENATTI; Y, CARLOS ROBERTO RIVADENEIRA AVENATTI, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA EN LA CUAL CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA LOS SEÑORES MILTON ALBERTO RIVADENEIRA AVENATTI, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, EL SEÑOR CARLOS ROBERTO RIVADENEIRA AVENATTI, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- LOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2

COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ MILEMPRO S.A. TERCERA: ESTATUTOS.- LA COMPAÑÍA MILEMPRO S.A., SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ MILEMPRO S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ SU DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL PODRÁ ESTABLECER Y CERRAR SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR. LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES O AGENCIAS SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE FIJARÁ SUS ATRIBUCIONES MEDIANTE EL OPORTUNO PODER. ARTICULO TERCERO.-DURACIÓN.- LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O DISOLVERSE Y LIQUIDARSE LA SOCIEDAD ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO CUARTO.-OBJETO.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: UNO.- LA FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, PROCESAMIENTO, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS TERMOPLÁSTICAS EN TODAS SUS FORMAS O DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO SEMEJANTE O SUSTITUTO QUE SE LLEGUE A DESARROLLAR EN LA INDUSTRIA DE LOS PLÁSTICOS. DOS.- LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TRANSFORMACIÓN, PROCESAMIENTO Y/O FABRICACIÓN DE OTROS MATERIALES O ACCESORIOS QUE TENGAN COMO MATERIA PRIMA EL PVC Y EN GENERAL LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS PUDIENDO ADEMÁS REPRESENTAR O AGENCIAR FÁBRICAS,

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



3
COMPañÍAS COMERCIALIZADORAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEDICAN A LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES IGUALES O SEMEJANTES, MAQUINARIAS O EQUIPOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE LOS PLÁSTICOS. TRES.- LA COMPRA, VENTA, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN O AGENCIAMIENTO DE MERCANCÍAS Y BIENES MUEBLES, ESPECIALMENTE EQUIPOS O INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORAS O PROCESADORAS DE PALABRAS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL, SEA MEDIANTE VENTA DIRECTA, PARTICIPANDO EN LICITACIONES PRIVADAS O PÚBLICAS COMO REPRESENTANTE O AGENTE CON DESTINO A ENAJENAR LOS ANTERIORES BIENES O EXPLOTARLOS MEDIANTE EL ARRENDAMIENTO. EN EL DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, FÁBRICAS, DEPÓSITOS O AGENCIAS EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR; PODRÁ ADEMÁS ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; ASÍ COMO PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONÓMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPañÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPañÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPañÍAS. EN GENERAL, LA COMPañÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y

04

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. LA COMPAÑIA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONOMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, NI A ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL O PROHIBIDAS POR LA LEY. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000); DIVIDIDO EN VEINTE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MILLÓN DE SUCRES CADA UNA, REPRESENTADAS EN TÍTULOS NEGOCIABLES. EL CAPITAL SUSCRITO SE HALLA PAGADO EN UN VEINTE Y CINCO POR CIENTO, EL MISMO QUE SERÁ INTEGRADO EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO. - EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA ES DE CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 40'000.000.). ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A SUSCRIBIR PREFERENCIALMENTE EN TODA NUEVA EMISIÓN DE ACCIONES UNA CANTIDAD PROPORCIONAL A LAS QUE POSEEN EN LA FECHA DEL AUMENTO. SE CONSAGRA EL DERECHO DE PREFERENCIA TAMBIÉN TRATÁNDOSE DE LA NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, PREFERENCIA QUE SERÁ REGLAMENTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CAPITULO III.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACCIONISTAS. UNO.- LA CALIDAD DE SOCIO; DOS.- PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; TRES.- PARTICIPAR, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN LA DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA; 4.- INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES Y VOTAR CUANDO SUS ACCIONES LE CONCEDAN DERECHO A VOTO, SEGÚN LA LEY; 5.- INTEGRAR LOS**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



5
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN; 6.- GOZAR
PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE
CAPITAL; 7.- IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEMÁS
ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA
LEY DE COMPAÑÍAS DERECHO QUE NO PODRÁ EJERCER EL ACCIONISTA QUE
ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS ACCIONES; Y OCHO.- NEGOCIAR
LIBREMENTE SUS ACCIONES. ARTICULO NOVENO.- TÍTULOS.- A TODO SUSCRIPTOR
SE LE HARÁ ENTREGA DE LOS TÍTULOS QUE JUSTIFIQUEN SU CALIDAD DE
ACCIONISTA. LOS TÍTULOS SERÁN NOMINATIVOS Y SE EXPEDIRÁN EN SERIES
CONTINUAS, CON LAS FIRMAS DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO
Y EN ELLAS SE INDICARÁ: A) EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA EN
CUYO FAVOR SE EXPIDEN; B) LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO
PRINCIPAL, LA NOTARÍA, NÚMERO Y FECHA DE LA ESCRITURA POR LA CUAL FUE
CONSTITUIDA, LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA QUE AUTORIZÓ SU
FUNCIONAMIENTO; Y, LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CON
LA INDICACIÓN DEL TOMO, FOLIO Y NÚMERO; C) EL NÚMERO DE ACCIONES QUE
REPRESENTA CADA TÍTULO, EL VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS Y LA
INDICACIÓN DE SI SON ORDINARIAS O PREFERIDAS; D) LA FECHA DE EXPEDICIÓN
DEL TÍTULO Y LA FIRMA DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS. ANTES DE
SER LIBERADAS TOTALMENTE LAS ACCIONES SÓLO PODRÁN EXPEDIRSE
CERTIFICADOS PROVISIONALES, CON LAS MISMAS ESPECIFICACIONES QUE LOS
DEFINITIVOS. PAGADAS TOTALMENTE LAS ACCIONES SE CAMBIARÁN LOS
CERTIFICADOS PROVISIONALES POR TÍTULOS DEFINITIVOS. ARTICULO DECIMO.-
NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- LAS ACCIONES SON TRANSFERIBLES CONFORME A
LA LEY. LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE
CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O LA PERSONA O CASA DE VALORES
QUE LO REPRESENTA. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO
CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, SIN EMBARGO, PARA LOS

05

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

6
TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. EN EL CASO DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES O INMOVILIZADAS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SERÁ EFECTUADA POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE CESIÓN FIRMADO POR LA CASA DE VALORES QUE ACTUA COMO AGENTE. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO MANTENDRÁ LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS Y NOTIFICARÁ TRIMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA, PARA LA CUAL LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ADEMÁS, A SOLICITUD HECHA POR LA COMPAÑÍA NOTIFICARÁ EN UN PERÍODO NO MAYOR A TRES DÍAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y SERÁN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONES UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁ DE CARGO DEL ACCIONISTA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- LA SOCIEDAD INSCRIBIRÁ LAS ACCIONES EN UN LIBRO EN EL CUAL SE ANOTARÁN LOS TÍTULOS EXPEDIDOS, CON INDICACIÓN DE SU NÚMERO Y FECHA DE INSCRIPCIÓN; LA ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES; LOS EMBARGOS Y DEMANDAS JUDICIALES QUE SE RELACIONEN CON ELLAS Y LAS PRENDAS Y DEMÁS GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO QUE PESEN

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



7
SOBRE ÉSTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES
PROPIAS.- CUANDO LA SOCIEDAD PRETENDA ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES

DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA EL EFECTO Y LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN: A) LA DETERMINACIÓN SE TOMARÁ POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DEL SETENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES PAGADAS; B) PARA REALIZAR LA OPERACIÓN SE EMPLEARÁN FONDOS TOMADOS DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS; C) LAS ACCIONES DEBEN HALLARSE TOTALMENTE LIBERADAS. MIENTRAS DICHAS ACCIONES SE ENCUENTREN EN PODER DE LA SOCIEDAD QUEDARÁN EN SUSPENSO LOS DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRENDA DE ACCIONES.- EN CASO DE ACCIONES DADAS EN PRENDA CORRESPONDERÁ AL PROPIETARIO DE ÉSTAS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTAS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO ENTRE LOS CONTRATANTES. EL ACREEDOR PRENDARIO QUEDA OBLIGADO A FACILITAR EL EJERCICIO DE ESOS DERECHOS PRESENTANDO LAS ACCIONES A LA COMPAÑÍA CUANDO ESTE REQUISITO FUESE NECESARIO PARA TAL EJERCICIO. EL DEUDOR PRENDARIO RECIBIRÁ LOS DIVIDENDOS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- USUFRUCTO DE ACCIONES.- EN CASO DE USUFRUCTO DE ACCIONES LA CALIDAD DE ACCIONISTA RESIDE EN EL NUDO PROPIETARIO; PERO EL USUFRUCTUARIO TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES OBTENIDAS DURANTE EL PERÍODO DE USUFRUCTO Y A QUE SE REPARTAN DENTRO DEL MISMO. EL EJERCICIO DE LOS DEMÁS DERECHOS DE ACCIONISTA CORRESPONDEN, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DEL CONTRATO SOCIAL, AL NUDO PROPIETARIO. CUANDO EL USUFRUCTO RECAYERE SOBRE ACCIONES NO LIBERADAS, EL USUFRUCTUARIO QUE DESEE CONSERVAR SU DERECHO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS, SIN PERJUICIO DE REPETIR CONTRA EL NUDO PROPIETARIO AL TÉRMINO DEL USUFRUCTO. SI EL USUFRUCTUARIO NO CUMPLIERE CON ESA OBLIGACIÓN, LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

8

COMPANIA DEBERA ADMITIR EL PAGO HECHO POR EL NUDO PROPIETARIO.
ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- TODO ACCIONISTA
DEBERA REGISTRAR SU DIRECCION O LA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O
APODERADOS. QUIENES NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO NO PODRAN
RECLAMAR A LA SOCIEDAD POR NO HABER RECIBIDO OFORTUNAMENTE LAS
COMUNICACIONES OFICIALES QUE SEAN DEL CASO. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
EXTRAVIO DE TITULOS.- SI EL TITULO DE ACCIONES O CERTIFICADO PROVISIONAL
SE EXTRAVIAREN O DESTRUYEREN, LA COMPANIA PODRA ANULAR EL TITULO Y
CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA HA PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE,
PREVIA PUBLICACION POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE
MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA, A COSTA DEL
ACCIONISTA, Y DESPUES DE TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS, CONTADOS A
PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACION. LA ANULACION EXTINGUIRA
TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL TITULO O CERTIFICADO ANULADO.
CAPITULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
CLASIFICACION.- ~~LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS DE DIRECCION,
ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B)
GERENTE GENERAL; C) PRESIDENTE EJECUTIVO; D) COMISARIOS.~~ CAPITULO V.- DE
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
COMPOSICION.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE COMPONE DE LOS
ACCIONISTAS INSCRITOS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS O DE SUS
REPRESENTANTES O MANDATARIOS, REUNIDOS CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES
DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LA LEY. ARTICULO VIGESIMO.-
REPRESENTACION.- LOS ACCIONISTAS PODRAN HACERSE REPRESENTAR EN LAS
REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, MEDIANTE EL PODER
OTORGADO POR ESCRITO EN EL QUE SE INDIQUE: EL NOMBRE DEL APODERADO, LA
PERSONA EN QUIEN ÉSTE PUEDE SUSTITUIRLO Y LA FECHA DE LA REUNION PARA LA
CUAL SE CONFIERE. EL PODER PUEDE COMPRENDER DOS O MAS REUNIONES A LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

07



9.
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO EN TAL CASO DEBERÁ SER OTORGADA POR ESCRITURA PÚBLICA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES.- SALVO LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, LOS ADMINISTRADORES, MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS. TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE LOS BALANCES Y CUENTAS DE FIN DEL EJERCICIO NI LAS DE LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACCIONES EN COMUNIDAD.- CUANDO UNA O VARIAS ACCIONES PERTENEZCAN EN COMÚN Y PRO-INDIVISO A VARIAS PERSONAS, ÉSTAS DESIGNARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y ÚNICO QUE EJERZA LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA CALIDAD DE ACCIONISTA. A FALTA DE ACUERDO, EL JUEZ DEL DOMICILIO SOCIAL DESIGNARÁ EL REPRESENTANTE DE TALES ACCIONES A PETICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CLASES DE REUNIONES.- LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS PRIMERAS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS SE LLEVARÁN A CABO CUANDO LAS NECESIDADES, IMPREVISTOS O URGENTES DE LA COMPAÑÍA ASÍ LO EXIJAN. LAS UNIVERSALES PODRÁN REUNIRSE SIN PREVIA CITACIÓN Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO ECUATORIANO, CUANDO ESTÉ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

10

PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DE LOS COMISARIOS; B) RESOLVER ACERCA DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** - LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUEREN EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ SER CONVOCADA A SESIÓN EXTRAORDINARIA POR EL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE EJECUTIVO, EL COMISARIO Y, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS. IGUALMENTE, SE REUNIRÁ A SOLICITUD DE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO O MÁS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, CASO EN EL CUAL LA CONVOCATORIA SE HARÁ POR EL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE EJECUTIVO O EL COMISARIO. LOS SOLICITANTES PODRÁN ACUDIR AL SUPERINTENDENTE PARA QUE ESTE FUNCIONARIO EFECTÚE LA CONVOCATORIA SI QUIENES ESTÁN OBLIGADOS NO CUMPLEN CON ESTE DEBER. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA ÚNICAMENTE PODRÁ TOMAR DECISIONES RELACIONADAS CON LOS TEMAS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DÍA INCLUIDO EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.** - LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE EJECUTIVO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



11

PODRÁN PEDIR POR ESCRITO EN, CUALQUIER TIEMPO, AL GERENTE GENERAL PRESIDENTE EJECUTIVO O A LOS COMISARIOS, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ART. 213 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL PODRÁ HACERSE ADEMÁS MEDIANTE COMUNICACIONES VÍA TÉLEX, FAX, CORREO ELECTRÓNICO O CARTA ESCRITA DIRIGIDA A LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LOS COMISARIOS SERÁN, ADEMÁS, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES A TRAVÉS DE NOTA ESCRITA. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL DÍA, HORA Y LUGAR EN QUE DEBE REUNIRSE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA. EN EL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LA FORMA COMO SE HIZO LA CONVOCATORIA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA

08

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

12

SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY; D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA PARA LA CONVOCATORIA. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCEŚIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. ARTICULO TRIGESIMO.- PRESIDENCIA.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD Y, A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE ELLA MISMA Y PARA TAL EFECTO DESIGNE. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADOPTADAS CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



13

SIEMPRE QUE TENGAN CARÁCTER DE GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.

EXCEPCIÓN A LA RESTRICCIÓN DEL VOTO.- EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO. ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA

JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS

LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y

SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN A LOS AUSENTES O

DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE

COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS

ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) ESTUDIAR Y APROBAR

LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS ASÍ COMO LOS AUMENTOS DEL CAPITAL

AUTORIZADO. B) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE

EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME DE LOS COMISARIOS Y

APROBARLOS. C) EXAMINAR, APROBAR O DESAPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE

EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES; D)

DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME A LOS ESTATUTOS Y LAS

LEYES; E) CONSTITUIR E INCREMENTAR LAS RESERVAS A QUE HAYA LUGAR; F) FIJAR

EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PAGARÁ; G)

NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, A LOS

COMISARIOS Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES; H) NOMBRAR AL LIQUIDADOR DE

LA COMPAÑÍA; I) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS

ADMINISTRADORES, O FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y COMISARIOS; I) DECRETAR LA

EMISIÓN DE OBLIGACIONES; J) DECRETAR LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LOS

HABERES DE LA SOCIEDAD; K) DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE

EJECUTIVO AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA

LEY; L) ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME EL CUMPLIMIENTO DE LOS

ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ASOCIADOS. M) RESOLVER LA EMISIÓN

DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; N) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS

09

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

14

SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO; Ñ) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, O ESTOS ESTATUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO. **CAPÍTULO VI.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL; C) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIÓN ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; Y, E) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPÍTULO VII.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL .-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. EL GERENTE GENERAL PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** ~~SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL~~ A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) CELEBRAR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. EN EL CASO DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, PERMUTA O GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL C) CONTRATAR A EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA; D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIÓN, LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



15

GENERAL DE SOCIOS, ORGANISMO EN EL CUAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO; E) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SEA LLEVADA DE ACUERDO CON LA LEY; F) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; G) PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS PROYECTOS ANUALES DE PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA; H) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL, LAS CUENTAS, BALANCES Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA COMPAÑÍA; E, I) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES.

CAPITULO VIII.- DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-

NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- LOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE UN AÑO. EL COMISARIO TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-**

INCOMPATIBILIDAD.- NO PODRÁN SER COMISARIOS LOS ASOCIADOS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS MATRICES, O SUCURSALES, QUIENES ESTÉN LIGADOS POR MATRIMONIO O PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, O SEGUNDO DE AFINIDAD O SEAN SOCIOS DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DIRECTIVOS, EL CALERO, AUDITOR O CONTADOR DE LA MISMA SOCIEDAD Y QUIENES DESEMPEÑEN EN ELLA O SUS SUBORDINADAS CUALQUIER OTRO CARGO. **ARTICULO CUADRAGESIMO.- FUNCIONES.-** LAS FUNCIONES DEL

COMISARIO SERÁN LAS SEÑALADAS POR LA LEY. **CAPITULO IX.- BALANCES Y**

RESERVAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- BALANCE GENERAL.-

ANUALMENTE, EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE SE CORTARÁN LAS CUENTAS PARA HACER EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE ASÍ COMO EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL RESPECTIVO EJERCICIO. EL BALANCE, EL INVENTARIO, LOS LIBROS Y DEMÁS PIEZAS JUSTIFICATIVAS DE LOS INFORMES, SERÁN DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CON

10

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

16

UNA ANTELACION DE QUINCE DIAS HABILES A LO SEÑALADO PARA LA REUNION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL FIN DE QUE PUEDAN SER EXAMINADOS POR LOS ACCIONISTAS. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- APROBACION DEL BALANCE.- EL BALANCE DEBE SER PRESENTADO PARA SU APROBACION POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR EL GERENTE DE LA COMPAÑIA CON LOS DEMAS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS DE CADA EJERCICIO SE TOMARA EL DIEZ POR CIENTO PARA CONSTITUIR E INCREMENTAR LA RESERVA LEGAL HASTA CUANDO ALCANCE UN MONTO IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- RESERVAS OCASIONALES.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA CREAR E INCREMENTAR RESERVAS OCASIONALES SIEMPRE Y CUANDO TENGAN UN DESTINO ESPECIFICO, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE.- LA COMPAÑIA NO RECONOCERA INTERESES POR LOS DIVIDENDOS QUE NO SEAN RECLAMADOS OPORTUNAMENTE, LOS CUALES QUEDARAN EN LA CAJA SOCIAL EN DEPÓSITO DISPONIBLE A LA ORDEN DE SUS DUEÑOS. CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- CAUSALES DE DISOLUCION.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERA POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDACION.- LLEGADO EL CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD SE PROCEDERA A LA LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- LIQUIDADOR.- HARÁ LA LIQUIDACION LA PERSONA O PERSONAS DESIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON LA MAYORIA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS. SI SON VARIOS LOS LIQUIDADORES, PARA SU DESIGNACION SE APLICARA EL SISTEMA DEL CUOCIENTE ELECTORAL Y OBRARAN CONJUNTAMENTE, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DISPONGA OTRA COSA. SI LA JUNTA GENERAL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



17

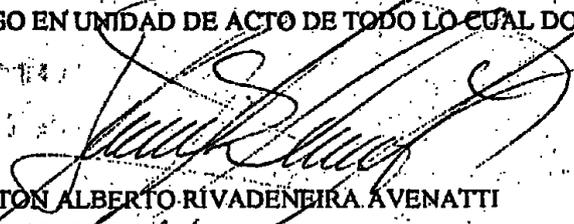
NO NOMBRARE LIQUIDADOR, TENDRÁ CARÁCTER DE TAL LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE GERENTE GENERAL EN EL MOMENTO EN QUE LA SOCIEDAD QUÉDE DISUELTA. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL LIQUIDADOR ESTARÁ OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.-** EN EL PERÍODO DE LA LIQUIDACIÓN LA JUNTA GENERAL SESIONARÁ EN REUNIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES EN LA FORMA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS Y TENDRÁ TODAS LAS FUNCIONES COMPATIBLES CON EL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN. **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO QUINCAGESIMO.- ARBITRAJE.-** LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN EN CUALQUIER TIEMPO INCLUSIVE EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, O ENTRE UNO O VARIOS DE ELLOS Y LA SOCIEDAD CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERÁN DECIDIDAS POR LOS ÁRBITROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO. **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.-PROHIBICIONES.-** NINGÚN ACCIONISTA O EMPLEADO PODRÁ REVELAR A EXTRAÑOS LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE LO EXIJAN LAS ENTIDADES O FUNCIONARIOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS PUEDAN CONOCERLAS O ALGUNA AUTORIDAD FACULTADA PARA INFORMARSE DE ELLAS. **CUARTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000), EL MISMO QUE SE HALLA PAGADO EN UN VEINTE Y CINCO POR CIENTO CONFORME SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NO. DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO
MILTON RIVADENEIRA A.	19'000.0000	19	4'750.000
CARLOS RIVADENEIRA A.	1'000.000	1	250.000

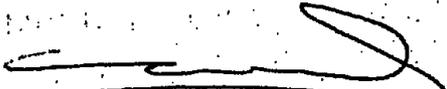
QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- SE FACULTA AL DOCTOR MILTON RIVADENEIRA AVENATTI PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUE Y PRESIDIA LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE PROCEDERÁ A DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

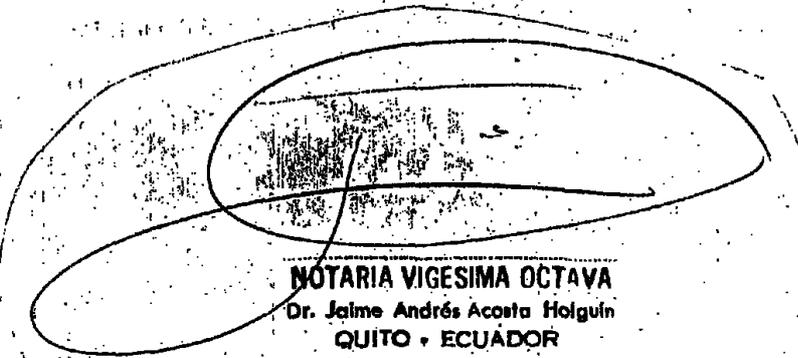
18
DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTOR MILTON RIVADENEIRA A. CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



SR. MILTON ALBERTO RIVADENEIRA AVENATTI
C.C. 170898038-6



SR. CARLOS ROBERTO RIVADENEIRA AVENATTI
C.C. 170923786-7



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO • ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170898038-6

RIVADENEIRA AVENATTI MILTON ALBERTO

06 MARZO 1.971

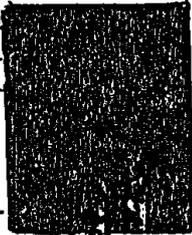
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

REG. CIVIL 05 391 03980

PICHINCHA/QUITO PAB. ACT.

CONZALEZ SUAREZ 21

FIRMA DEL CEDULADO



ECUADORIA HABER 444 443313222

1971 VERONICA CINTHIA FOSSO PAZ

SUPERIOR ABOGADO

INSTRUCCION DE LA AGENCIA RIVADENEIRA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE RIVADENEIRA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AVENATTI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 22/3/79

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 0863553

FIRMA DE LA AUTORIDAD



FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0172-001

170898038-6

RIVADENEIRA AVENATTI MILTON A

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

TEE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMPRESO POR OFFSET S.A.

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170925786-7
RIVADENEIRA AVENATTI CARLOS ROBERTO
27 ABRIL 1974
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 A. 258 01974
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 74

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



15

ECUATORIANA ***** V3331Y2234-
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NILTON RIVADENEIRA
 LAURA AVENATTI
 QUITO 17/06/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 339417
 FORMA AN.
[Handwritten Signature]
 PARA DE LA AUTOGRAFIA
 AL MATRIMONIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0171-300 170925786-7
NÚMERO N° CEDULA
RIVADENEIRA AVENATTI CARLOS R
PROVINCIA Y CANTON
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

[Handwritten Signature]

PRESENTE DE LA AREA

TEE

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, DE DE 1

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta-Holguin
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA MILEMPRO S.A., SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A,
PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL.-

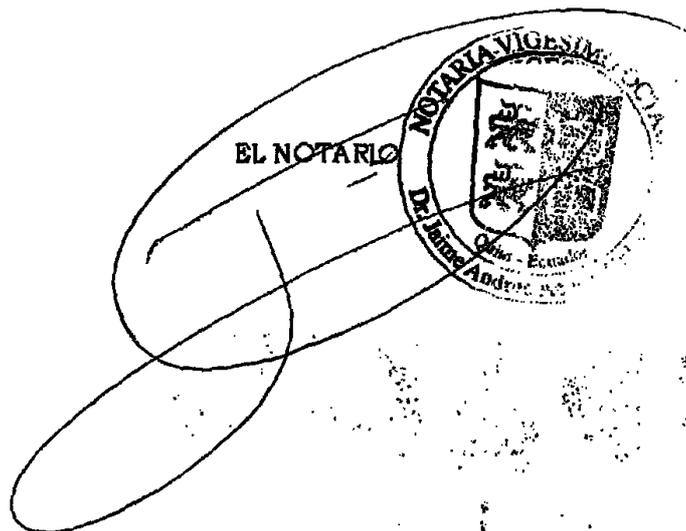
EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA MILEMPRO S.A., DE FECHA 28
DE FEBRERO DEL 2000; OTORGADA ANTE A MI, DE LA APROBACION DE LA
MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUCION No. 00-Q-IJ-720, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 21 DE MARZO DEL 2000.-
QUITO A, 24 DE MARZO DEL 2000.

16





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

10

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número 00.Q.IJ.720, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 21 DE MARZO DEL 2000, bajo el numero 733 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MILEMPRO S.A.", otorgada el 28 de febrero del 2000, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 004365.- Quito, a veinte y nueve de marzo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.

